REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0451
RADICADO N° 2022-00162-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 01 de julio de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

> "… al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC y a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, si aún no lo han realizado, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, realicen las gestiones interadministrativas necesarias y dentro del marco de la competencia de cada una de estas entidades, que permitan garantizar el acceso efectivo del señor JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ al servicio médico ENDOSCOPIA TRASNABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO SOD que requiere."

No obstante, el tutelante señala que las entidades no han dado cumplimiento a la orden judicial, por cuanto a la fecha no ha recibido atención médica, por lo que mediante auto del 26 de julio de 2022 procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a sus superiores jerárquicos, ordenándoseles además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, allegó escrito emitido por la E.S.E. Hospital La María donde esta infirma que el accionante tiene agendada cita para ENDOSCOPIA, para el día 2 de SEPTIEMBRE a las 9:20 am del 2022 en las instalaciones del Hospital.

Por su parte la EPAMSCAS, reiteró la información suministrada, indicando que en efecto el actor cuenta con cita programada para el servicio de salud ordenado para el próximo 02 de septiembre.

Las demás entidades guardaron silencio al respecto.

Pues bien, precisarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor WILSON RUIZ OREJUELA como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC como superior jerárquico de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de junio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

REQUERIR a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE

como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor WILSON RUIZ OREJUELA como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC como superior jerárquico de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 01 de julio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab79db7f9fb08de66451eb3b7aa24368c405fc9bd06202d8e772ed8301978b2b**

Documento generado en 29/07/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica